



# Universidad Nacional del Callao


## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

### DICTAMEN N°014-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 21 de junio de 2021; **VISTO**, el proveído Oficio N° 304-2021-OSG/Virtual, con el que se remite a este Colegiado el documento escaneado correspondiente a la **Resolución Rectoral N° 169-2021-R** del 19.03.2021, con sus respectivos antecedentes y cargos relacionados con el Expediente Administrativo N° **010880503**, en el que se dispone la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS y otros, adscrito a las Facultades de Ciencias Naturales y Matemáticas, de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, de Ingeniería Industrial y de Sistemas, sobre presunto incumplimiento en sus labores y responsabilidad administrativa en el ejercicio de la función docente, conforme a las considerativas expuestas en la Resolución Rectoral en mención; expediente administrativo que se encuentra expedito para emitir dictamen.

#### CONSIDERANDO:

- 
1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria... (sic)”*; igualmente el artículo 91° de la misma Ley, precisa que, *es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”*
  2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
  3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, *sobre toda cuestión ética*, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
  4. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, *“Que, son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y*



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

*los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo.*

5. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017 (y su modificatoria por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021 del 04.03.2021), se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que *el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...)*; el artículo 15° del reglamento señala, *El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio*”; de igual forma el artículo 16 del Reglamento indica, *El Rector emite, de ser el caso, la Resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...)*
6. Que, el artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Establece que la Potestad Sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros principios especiales, por el Principio de **a) DEBIDO PROCEDIMIENTO**: No se pueden imponer sanciones sin que se hayan tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento los que deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas; y, **b) TIPICIDAD**: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin permitir su interpretación extensiva o analógica. Las Disposiciones Reglamentarias de desarrollo pueden especificar o regular aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar las sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar sanciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria,



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

### ANÁLISIS

7. Que, el Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N° 123-II-2020-TH/UNAC del 30 de diciembre del 2020 (fs. 09) remite al Rector de la UNAC el Informe N° 006-2020-TH/UNAC (fs. 10 a 13) con el que recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA; a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA; y a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas: ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPTASSI GASPAS, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA, por su accionar que contraviene lo previsto en los numerales 1), 9), 10), 14) y 22) del Artículo 258° del Estatuto de la Universidad; el Artículo 10° en los literales t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, que señalan que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, y el Artículo 4° del Tribunal de Honor; *por el presunto incumplimiento al no remitir el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B que a la fecha se encuentran en calidad de faltante, según el Informe N° 147-2019-UECE-ORH de fecha 23 de septiembre de 2019 del Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón*; solicitado por el Vicerrectorado Académico según Oficio N° 731-2019-VRA/UNAC de fecha 10 de octubre de 2019, al considerar que para esclarecer los hechos y se adjunte las respectivas pruebas de cargo y de descargo; con tal fin, se hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso.

8. Que, elevados los actuados al Rectorado, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal N° 061-2020-OAJ, mediante el cual la Directora, señalando que, evaluada la documentación en autos y estando a lo recomendado por el Tribunal de Honor opina que es pertinente la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los referidos docentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente denuncia por existir elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente los docentes denunciados han infringido las normas que regulan la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta de los docentes imputados podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario.
9. Que, por Resolución Rectoral N° 169-2021-R del 19.03.2021, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, teniendo en cuenta lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2020-TH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2020 y al Informe Legal N° 061-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021, a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA; a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA; y los docentes adscritos a la Facultad de



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Ingeniería Industrial y Sistemas: ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPAR, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA.

10. Que, en consecuencia, corresponde a este Colegiado del Tribunal de Honor Universitario, realizar el análisis de los hechos, teniendo en cuenta las instrumentales que se encuentran insertadas en el presente expediente, en los que consta la cronología de los hechos que indujeron a la formulación del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Rodolfo C. Bailón Neira de la Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la ANAC.
11. Que, el Vicerrectorado Académico con Oficio N° 731-2019-VRA/UNAC recibido el 10 de octubre de 2019 en el Rectorado (fs. 14), remite el Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos (fs. 15 a 18) donde se adjunta el cuadro de la relación actualizada de los docentes que no cumplieron con la presentación del trabajo individual del Semestre Académico 2019-B.
12. Que, mediante Oficio Circular N°003-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019 este Colegiado remite a los Decanos (como los que aparecen a fojas 20 y 52) de la Facultad Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ingeniería Electrónica y Electricidad, Facultad de Ingeniería Química, Facultad Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas y Facultad de Ciencias Económicas, solicita información referente al Expediente N°01080503 por presuntos incumplimiento de los docentes adscritos a dichas facultades por no remitir el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B; que a la fecha se encuentran como





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

faltantes según el Informe N°147-2019-UECE-ORH de fecha 23 de septiembre de 2019 del Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón.

13. Que, teniendo en cuenta las respuestas de los Decanos de la facultad efectuadas por: 1) Oficio N°0329-2019-D/FCE de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC de fecha 06 de noviembre de 2019, 2) Oficio N°0298-2019-D/FCE de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC de fecha 14 de octubre de 2019 remite al Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, 3) Oficio N°089-2019-DAIELN-FIEE de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC fecha 05 de noviembre de 2019, 4) Oficio N°078-2019-DDA/FCA de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC fecha 10 de octubre de 2019, 5) Oficio N°031-2019-D-FCA de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC de fecha 16 de octubre de 2019, 6) Oficio N°093-2019-D-FCA de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC de fecha 06 de noviembre de 2019, 7) Oficio N°573-2019-D-FIARN de la Decana Facultad Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de fecha 11 de noviembre de 2019, 8) Oficio N°0744-2019-D-FIME de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la UNAC que remite a este Colegiado con fecha de 13 de noviembre de 2019: el colegiado de este Tribunal, emite el Informe N° Informe N° 010-2020-TH/UNAC, al considerar que existe presunto incumplimiento al no remitir el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B, que a la fecha se encuentran en calidad de faltante, según el Informe N°147-2019-UECE-ORH de fecha 23 de septiembre de 2019 del Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón; lo que podría contravenir lo previsto en los numerales 1),9),10),14) y 22) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad; artículo 10° en los numerales t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; concordantes con el artículo 261° del Estatuto y artículo 89° de la Ley N°30220 que señalan; las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas; concordantes con el artículo 261° del Estatuto y artículo 89° de la Ley N°30220 que señalan: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidos o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que para esclarecer los hechos y se adjunte las respectivas pruebas de cargo y de descargo, se hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso; para establecer la verdad real.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

14. Que, el Tribunal de Honor, dentro del debido proceso, cumplió con remitir a cada uno de los docentes incurso en la presente investigación, los Oficios fechados el 12.04.2021 (cada uno numerado a partir del número 082-2021-TH/UNAC), anexando los pliego de cargos, con el objeto de que absuelva las interrogantes que contienen los mismo y, a su vez ejerciten su derecho de defensa en relación a la falta administrativa que se le investiga en el presente proceso administrativo; pliego de cargos que cumplieron con absolverlo según documentos presentados, los que obran agregados a los actuados, **en los que indistintamente señalan que en su oportunidad cumplieron con presentar el Plan de Trabajo Individual los mismos que hacen entrega al Director del Departamento Académico de la Facultad a la que se encuentran asignados, Director del Departamento Académico que tiene por encargo efectuar el consolidado para elevarlo al Decano y se proceda a emitir la Resolución de Aprobación**, acreditando sus afirmaciones con las copias (debidamente selladas) y/o Resoluciones de aprobación que anexan a cada uno de sus respectivos descargos; siendo que en caso de los docentes pertenecientes al Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales, interpusieron recurso de Apelación ante el Rectorado, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 169-2021-R, **debido a que como en el caso del Docente Jorge Yeder Aliaga Collazos ya no tiene vínculo laboral con la UNAC al haber secado en sus funciones por límite de edad (75 años), que el docente Luis Whiston García Ramos, es de conocimiento público que ha fallecido y, se ha comprendido en la resolución para Proceso Administrativo Disciplinario a docentes como Clotilde Cecilia Vidal Caldas, Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza WU, que no se les asignó carga docente y administrativa en el semestre académico 2019-B; y, que también se pretenda sancionar por incumplimiento de sus funciones a los docentes Rolando Juan Alva Zavaleta, Whualkuer Enrique Lozano Bartra, Richard Saúl Toribio Saavedra y Edgard Zárate Sarapura, que cumplieron con presentar su Plan de Trabajo Individual del Semestre 2019-B, conforme consta de la Resolución Decanal N° 223-2019-D-FCNM.-**

15. Que, en el presente caso, el hecho concreto que se investiga, es si los docentes incurso en el presente procedimiento administrativo, han incurrido en falta administrativa de incumplimiento en el ejercicio de su función docente, como es el de no haber presentado el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B, según lo informó la Oficina de Recursos Humanos en su Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC al Vicerrectorado Académico y que ha motivado la formación del presente expediente administrativo.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

16. Que, de la revisión de los actuados, de los descargos efectuados por los docentes involucrados, así como de las pruebas que han cumplido con aportar al presente procedimiento, en uso de su derecho de defensa, se aprecia por este Colegiado, que en efecto los investigados no han incurrido en falta administrativa alguna relacionada con la obligación de presentar el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 1029-B; debido a que todos ellos en su oportunidad lo ingresaron a cada uno de los Departamentos Académicos de la Facultad a la que se encuentran adscritos; y, que inclusive en la relación Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC (elevado al Vicerrectorado Académico) se ha incluido a docentes que han fallecido o han cesado o no se les ha dado carga lectiva en el semestre 2019-B; razones por las cuales este Colegiado, se encuentra impedido de poder recomendar que se imponga medida disciplinaria alguna a los docentes comprendidos en la Resolución Rectoral N° 169-2021-R del 19.03.2021, a quienes debe absolverseles de los cargos materia de la presente investigación.
17. Que, en tal sentido, encontrándose debidamente probado (con los descargos efectuados y pruebas aportadas) que los docentes incurso en la investigación no han incurrido en las faltas administrativas materia del presente proceso administrativo, este Colegiado considera que no deben ser pasibles de sanción administrativa, debiendo proponerse al Rector la absolución de los cargos formulados.

En atención a lo señalado precedentemente y de conformidad con lo previsto en el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el que se establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y, proponer debidamente fundamentadas al Consejo Universitario las sanciones y/o absoluciones correspondientes, este Colegiado en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao, **SE ABSUELVA** a los Docentes Investigados adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: **JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA;** a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: **MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA**





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA; y a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas: ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPAS, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA, de los hechos investigados en el presente proceso administrativo, conforme a las consideraciones que han sido expuestas en el presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 21 de junio de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ  
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA  
Vocal del Tribunal de Honor

C.C